



SELO QVARTO, VEINTE
TRES AÑOS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS CUARENTA Y

presente; Que dicta y en se cumpla y execute en todas sus
partes, y remitiendo los testimonios que en ella se mandan,
sin demora alguna; Note y mande que las resultas q^{da}
por omision o retardacion de omissasen, no sean de
Cuenta y riesgo de lo que dize y de quien haya lugar
por de derecho.

Y la Ciudad habiendolo oido, tratado, y confenido,
largamente con la reflexion que se requiere = Acordo
seguir de cumpla y execute enteramente el contenido
de dicha Real Provision; Que a este fin se pongan
los testimonios que en ella se mandan por lo presente
de secretarios mayores de este Ayuntamiento; Y ten
viniendo en esta operacion los señores Don Salvador Vind
rez y Morator Regidor, y Don Diego Cañascosa
Jurado, a quienes se nombra por Comisarios para
quanto ocurra en este basto negocio; Luego que se
concluyan dichos Documentos daran Cuenta a la Ciu^d
para su intere licencia, si lo tubiesen por combeniente